

La Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971)
5a. Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes
Kushiro, Japón
9-16 de junio de 1993

Resolución 5.3: Procedimiento para la designación inicial de sitios para la Lista de Humedales de Importancia Internacional

RECORDANDO que en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes se aprobó la recomendación REC. C.4.2, en la que se establecían criterios revisados para designar los humedales a incluir en la “Lista de Humedales de Importancia Internacional”;

RECORDANDO ADEMÁS que, para describir los sitios Ramsar, la recomendación REC. C.4.7, adoptada también en la Cuarta Conferencia de las Partes Contratantes, aprobaba la ficha técnica informativa y el sistema de clasificación de los “tipos de humedales”;

RECALCANDO el valor de los criterios Ramsar, la ficha técnica informativa y el sistema de clasificación para normalizar a nivel internacional la recopilación y el análisis de datos relativos a los humedales ;

CONSCIENTE de que ya se han efectuado inventarios científicos regionales de humedales en amplias regiones del mundo y de que éstos están siendo complementados por una cantidad cada vez mayor de inventarios científicos nacionales, preparados oficialmente por las Partes Contratantes, en cumplimiento de la Recomendación REC. C.4.6 de la Cuarta Reunión de la Conferencia;

RECONOCIENDO que algunos humedales fueron designados para su inclusión en la Lista antes de que se hubiesen desarrollado criterios o sistemas de registro de información en el marco de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES

EXHORTA a las Partes Contratantes a que velen por que los nuevos sitios designados para su inclusión en la Lista cumplan con uno o varios de los criterios establecidos en la recomendación REC. C.4.2 y, en caso de duda, recomienda encarecidamente que las Partes Contratantes celebren consultas oficiosas con la Oficina de la Convención y sus asesores técnicos antes de designar nuevos sitios para la Lista;

SOLICITA TAMBIÉN que, en el momento de designar un humedal para la Lista, además de un mapa en el que se indiquen los límites definitivos del sitio, se presente a la Oficina de la Convención una ficha técnica informativa debidamente cumplimentada, y que se preste especial atención a los apartados 16-17 (medidas para la conservación), 21-24 (funciones y valores), y 31 (criterios de inclusión);

EXHORTA a las Partes Contratantes a que, si no disponen de un inventario científico nacional, consulten los inventarios regionales de humedales existentes y entren en contacto con los organismos asesores pertinentes, incluyendo organizaciones no gubernamentales, para que les ayuden a identificar posibles sitios Ramsar en sus territorios;

FELICITA a las Partes Contratantes que han establecido inventarios científicos nacionales, e insta a aquellas que no lo hayan hecho aún a que los establezcan, si procede con el apoyo técnico y/o financiero de otras Partes Contratantes y/o organismos asesores pertinentes, incluyendo organizaciones no gubernamentales; y

ENCARGA a la Oficina de la Convención, en consulta con la Parte Contratante interesada y de conformidad con el Procedimiento adjunto en anexo a la presente Resolución, que lleve a cabo una revisión de la información presentada a la base de datos Ramsar y, si la información disponible no fuera adecuada, que identifique los sitios incluidos en la Lista que no cumplen con los criterios establecidos en la Recomendación REC. C.4.2.

Resolución 5.3, Anexo

Procedimiento de análisis para los sitios para la Lista que no cumplieran con ninguno de los criterios establecidos en la Recomendación 4.2

1. La Oficina de la Convención, en colaboración con el Grupo de Examen Científico y Técnico, analizará la información presentada por las Partes Contratantes para su inclusión en la base de datos de Ramsar sobre los sitios de la Lista.
2. La Oficina de la Convención identificará los sitios que, de acuerdo con la información disponible, no cumplían en el momento de su designación, con ninguno de los criterios establecidos en la Recomendación REC. 4.2, aprobada en la Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes. En caso de identificarse un sitio tal, la Oficina de la Convención consultará con la Parte Contratante interesada para recabar más información.
3. Si, después de la consulta entre la Oficina de la Convención y la Parte Contratante interesada, se acuerda que el sitio definitivamente no cumplía en el momento de la designación con ninguno de los criterios, la Oficina de la Convención y la Parte Contratante interesada actuarán conjuntamente para determinar si es posible o no tomar medidas para ampliar, mejorar o restablecer las funciones y valores del humedal, en un grado tal que permita su inclusión en la Lista.
4. Cuando después de la consulta entre la Oficina de la Convención y la Parte Contratante interesada, se acuerde que un sitio no cumplía en el momento de la designación con ninguno de los criterios, y que no existe posibilidad de ampliación, mejoramiento o restablecimiento de sus funciones o valores, se darán instrucciones a la Oficina de la Convención para suprimir el sitio de la Lista y se aplicarán las disposiciones de compensación, según se prevé en el Artículo 4.2 de la Convención.